



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN SUPERIOR 2345 27 de agosto de 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de excepción del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, requerida por *Sandra Liliana Aristizábal Duque*.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el literal z. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora *Sandra Liliana Aristizábal Duque*, profesora de cátedra, solicita excepción en la aplicación del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, con el fin de obtener la exención en el pago del 75% de los derechos de matrícula para continuar desarrollando el programa de Doctorado en Biología, programa al cual fue admitida para el semestre 2018/2.
2. La profesora *Sandra Liliana Aristizábal Duque*, fundamenta su solicitud ante el Consejo Superior en los siguientes términos:
 - Es Bióloga y Magister en Ciencias Ambientales y Desarrollo Sostenible de la Universidad de Antioquia.
 - Fue admitida al Doctorado en Biología, para el semestre 2018/2.
 - Se ha desempeñado como profesora de cátedra desde el año 2012 a la fecha.
 - Afirma que se ha desempeñado como profesora de cátedra en la Universidad de Antioquia desde el año 2012 y como consecuencia ha sido beneficiaria de la exención de matrícula del programa de doctorado en biología durante los semestres 2018-2 y 2019-1. Anota que en la liquidación de los derechos de matrícula para el semestre 2019-2, se consideró el costo total de la matrícula debido a que no cumplía el número mínimo de horas cátedra exigidas por la Universidad.
 - Sostiene que las causas del incumplimiento del número mínimo de horas cátedra son ajenas a su voluntad, debido a que el desarrollo del semestre 2018-2 estuvo afectado por el paro estudiantil y para poder culminar el curso de Biología general en la Seccional Oriente, recibió un nuevo contrato de 28 horas que concluyó el 30 de abril de 2019. Para el semestre de pregrado 2019-1, que inició en junio del 2019 firmó nuevamente contrato por 80 horas para la Sede de Oriente, del cual había dictado hasta el primer semestre de este año, solo 10 horas. De esta forma, no pude cumplir con

3



el número mínimo de horas exigidas durante el 2019-1 para ser beneficiaria de la exención de matrícula.

- Concluye que no cumplió plenamente con el requisito de horas de cátedra para acceder a este beneficio considera que las causas no pueden ser atribuidas a un incumplimiento de sus compromisos con la cátedra de Biología. En consecuencia, solicita al Consejo Superior considerar la posibilidad de otorgarme la exención de matrícula del semestre de doctorado 2019-2.
3. La Comisión de Asuntos Académicos estudió la solicitud y recomendó resolverla favorablemente. Considera la comisión que, ciertamente el Acuerdo Superior 438 de 2016 que regula las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, otorga a los profesores de cátedra que cumplan los requisitos definidos en el artículo 12 del Acuerdo Superior referido, la exención del pago de los derechos de matrícula en un 75% constituyéndose en una oportunidad para cualificarse en su área de formación y generar mejores condiciones para la docencia.
 4. La Comisión en el análisis de la solicitud encontró que, en desarrollo del semestre académico 2018/2 y 2019/1 se presentaron una suerte de situaciones y circunstancias que sin lugar a dudas afectaron el normal desarrollo del periodo académico de diferentes programas de pregrado y algunos de posgrado, en cuanto su programación y desarrollo académico y por ende, el de los profesores, que para el caso, los de cátedra, en la medida en que no les fue posible ofrecer los cursos que regularmente desarrollan y que sirven de soporte, entre otros elementos, para aspirar a una exención del 75% en el pago de los derechos de matrícula y así, iniciar, continuar o concluir su proceso de formación en los diferentes programas de posgrado (maestrías o doctorados) que finalísticamente redundan positivamente en ellos como seres humanos y docentes en continua formación, en los estudiantes destinatarios del conocimiento adquirido y la universidad en la medida que se logra con el propósito de dignificar la actividad de los docentes y buscar sin pausa la excelencia académica.

La Comisión encuentra que lo pedido por la profesora es razonable y proporcional al fin perseguido, en la medida en que no lograr el mínimo de las horas exigidas –cumpliendo los restantes requisitos- no obedece a condiciones propias de la docente, sino a condiciones exógenas al proceso mismo de contratación, esto es, la movilización por tiempos extendidos de los estamentos profesoral y estudiantil en procura de buscar el apoyo económico

del Gobierno Nacional para la viabilidad financiera de la educación superior pública del país. Condiciones estas que obligaron a replantear el manejo y duración de los semestres académicos que trajo como consecuencia colateral la afectación temporal de las aspiraciones de los profesores de cátedra, toda vez que algunos cursos fueron cancelados y al momento de liquidar el pago de los derechos de matrícula de los profesores de cátedra, en su rol de estudiantes de posgrado, la oficina de liquidación de matrícula no se detiene a mirar el semestre académico en el que cumple las horas sino el semestre calendario y por tanto al momento de hacer el corte advierte que aparentemente el profesor no cumple las horas exigidas y por lo tanto procede a liquidar sin el beneficio enunciado y solicitando el pago del dado para el semestre que no logró cumplir.

En ese orden de ideas la Comisión recomendará la excepción parcial en la aplicación del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, al encontrar que: en efecto el calendario extendido del semestre académico 2018/2 y calendario especial 2019/1, por las razones expuestas anteriormente, afectó las aspiraciones de los profesores de cátedra en cuanto la obtención de la exención para el pago de los derechos de matrícula bien para cumplir de acuerdo al beneficio dado para el 2019/1 y la imposibilidad de gozar de este para el 2019/2; que el posgrado con el otorgamiento de la exención no se pone en riesgo financiero de sostenibilidad, toda vez que desde el comienzo del mismo (2018/2) se previó tal beneficio y que no afectaba la viabilidad financiera del programa; que la estudiante cumple con los restantes requisitos marcados en el artículo 12 del citado Acuerdo Superior para el semestre 2019/1 e igualmente aplica la exigencia del artículo 12 al finalizar el periodo académico 2019/2.

5. La Corporación acoge la recomendación de la comisión asesora, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Acceder a la solicitud de excepción parcial del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 a favor de la señora *Sandra Liliana Aristizábal Duque*, identificada con cédula de ciudadanía 32.221.013 y, en consecuencia, se otorgará la exención del pago de los derechos de matrícula en 75% en calidad de profesora de cátedra, para el primer semestre académico del 2019 y para el segundo semestre académico del año 2019, condicionado al



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

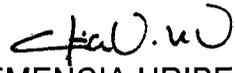
Resolución Superior 2345-2019

4

cumplimiento de los demás requisitos demarcados en el artículo 12 citado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria

3



Secretario General Universidad de Antioquia <secretariogeneral@udea.edu.co>

Respuesta solicitud ante consejo superior universitario

SANDRA LILIANA ARISTIZABAL DUQUE <sandra.aristizabal@udea.edu.co>

13 de septiembre de 2019, 10:35

Para: Secretario General Universidad de Antioquia <secretariogeneral@udea.edu.co>

Cordial saludo:

Acepto que por este medio me sea comunicada la decisión del Consejo Superior Universitario respecto a la solicitud de exención de matrícula para docente de cátedra.

Muchas gracias

Sandra Liliana Aristizabal Duque
Cc32221013
Estudiante de Doctorado en Biología
Docente de Cátedra

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Universidad de Antioquia no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Secretario General Universidad de Antioquia <secretariogeneral@udea.edu.co>

Respuesta solicitud ante consejo superior universitario

Secretario General Universidad de Antioquia <secretariogeneral@udea.edu.co>
Para: SANDRA LILIANA ARISTIZABAL DUQUE <sandra.aristizabal@udea.edu.co>

16 de septiembre de 2019, 8:39

Cordial saludo,

La Secretaría General, actuando en armonía con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en materia de notificaciones, artículos 56 y 67 numeral 1, procede a hacer la notificación electrónica de la Resolución Superior 2345 del 27 de agosto de 2019, *por la cual se resuelve una solicitud de excepción del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, conforme a su autorización expresa, recibida vía correo electrónico.*

Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo .

Se anexa copia de la citada Resolución que corresponde a cuatro (4) folios.

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General
Universidad de Antioquia

[El texto citado está oculto]

 **RS 2345.PDF**
149K



Secretario General Universidad de Antioquia <secretariogeneral@udea.edu.co>

Respuesta solicitud ante consejo superior universitario

SANDRA LILIANA ARISTIZABAL DUQUE <sandra.aristizabal@udea.edu.co>

16 de septiembre de 2019, 12:13

Para: Secretario General Universidad de Antioquia <secretariogeneral@udea.edu.co>

Confirmando recepción del correo.
Muchas gracias.

Sandra Aristizabal
Estudiante Doctorado en Biología
[El texto citado está oculto]